

Gayo y su obra

Socorro Moncayo Rodríguez*

SUMARIO: 1. Contenido del término *Institutiones*. 2. Gayo, el jurista. 3. Las *Institutiones*. Estructura y Contenido.

*Dentro de las actividades de los jurisconsultos romanos destacaban la de **scribere** (elaborar obras jurídicas) e **instituere** (enseñar el derecho), de la confluencia de ambas surgieron las **Institutiones**, obras que de manera clara, sencilla y lineal introducían al estudio del derecho. Gayo, jurista del s. II de cuya vida poco se sabe, no fue ajeno a tal tendencia, escribió las **Institutas**, obra de gran relevancia y trascendencia en el mundo antiguo y moderno, por dar a conocer de manera precisa y directa el derecho clásico romano.*

1. Contenido del término *Institutiones*.

La denominación *Institutiones* deriva del latín *instituere* que significa educar, iniciar, instruir, ordenar, formar, enseñar¹ y se utilizaba no únicamente en tema de derecho, sino que generalmente se aplicaba para iniciar en el conocimiento de alguna materia, así tenemos por ejemplo las *Institutiones oratoriae* de Quintiliano del siglo I, que introducen al campo retórico-educativo.²

Los juristas romanos desde épocas remotas se percataron de la necesidad de que el acceso al conocimiento del derecho debía basarse fundamentalmente en el estudio sistemático del ordenamiento jurídico.

En el ámbito del mundo antiguo, los romanos fueron los únicos juristas que dedicaron parte de su actividad a la elaboración de manuales claros, lineales, accesibles y sencillos que denominaron *Institutiones*,³ en los que exponían de manera breve, elemental y ordenada en torno a una división sistemática, todas las instituciones que integraban el derecho privado romano.

* Investigadora de Tiempo Completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

¹ Cfr. J. Pimentel Álvarez, *Diccionario latino-español*, Ed. Porrúa, México, 1996, p. 378; Perozzi, *Istituzioni di diritto romano*, vol. I, Casa editrice Dottor Francesco Villardi, Milano, 1947, p. 1, señala el autor que *Instituere* es un arte, una ciencia consistente en dar las primeras fundamentales nociones.

² Cfr. M. Talamanca, *Istituzioni di diritto romano*, Giuffrè Milano, 1990, p. 6; E. Bickel, *Historia de la literatura romana*, Ed. Gredos, Madrid, 1987, pp. 255, 280 y 408.

³ También suele emplearse el término *Institutas* para designar estas obras, aunque se considera derivado del latín vulgar utilizado en la Edad Media, véase M. Ortolan, *Institutiones de Justiniano*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1976, p. 17.

De manera que los juristas romanos bajo la denominación *Institutiones* indicaban la exposición elemental del derecho y del proceso privado⁴, es decir de las normas que tendían a regular las relaciones entre los particulares: personas, matrimonio, propiedad, obligaciones, sucesiones *mortis causa*, acciones, etc., dejando de lado las disposiciones relativas a la estructura del Estado y de las relaciones entre el Estado y los particulares.⁵

Así es como tienen su origen algunos libros de Instituciones escritos por varios juristas romanos, como Gayo (integradas por cuatro libros), Florentino (divididas en doce libros), Calistrato (en tres libros), Paulo y Ulpiano (cuyas instituciones se componían de dos libros) y Finalmente Marciano(divididas en dieciséis libros)⁶

De todos los manuales escritos por estos juristas, el único que ha llegado hasta nosotros de manera directa es el primero, es decir las Instituciones o *Institutas* de Gayo; por cuanto hace a las demás obras, tenemos conocimiento de ellas a través de los diversos fragmentos que se encuentran insertos en algunos pasajes del Digesto de Justiniano, La obra de Gayo es considerada una fuente de gran valor para el estudio y conocimiento del derecho romano por ser la única obra del derecho clásico que se ha conservado casi en su totalidad.

2. Gayo, el jurista.

Gayo fue poco conocido en su época, prueba de ello resulta el no ser citado por ninguno de los jurisconsultos a él contemporáneos (Africano, Pomponio), a pesar de que era común esa práctica entre los juristas romano. Es generalizada la opinión que considera que vivió durante el siglo II de nuestra era, probablemente nació durante el mandato de Trajano (98-117) y murió poco después del año 178 bajo el gobierno de Comodo (180-192). Esto se deduce de dos interesantes testimonios, el primero resulta de un fragmento del Digesto (34 5.7 pr), en donde Gayo se refiere al caso de una mujer llamada Alejandrina que conjuntamente con sus quintillizos comparece ante el emperador Adriano (117-138), manifestando el jurista que ello ocurrió *nostra aetate*. Con (en nuestro tiempo), lo que hace pensar que Gayo era contemporáneo de aquél.

Otro fragmento relevante para dictaminar la última etapa de la vida de Gayo lo constituye un comentario que el jurista hace al Sc. Orfitiano emitido en el año 178.⁷

Se piensa que nació y vivió en alguna provincia romana⁸ esto basado en varias consideraciones:

1. Se le conoció sólo por el *praenomen*: *Gaius*, cuando la práctica enseñaba que los ciudadanos romanos conformaban su nombre completo con un *praenomen*, un *nomen* y un

⁴ Cfr. F. Serrao, *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma*, 1, Jovene editore, Napoli, 1987, p. 1.,E. Volterra, *Istituzioni di diritto privato romano*, La Sapienza editrice, Roma, 1988, p. 2.

⁵ Cfr. Biondi, B., *Istituzioni di diritto romano*, Guuffré, Milano, 1956., p. 18.

⁶ Sobre estas obras véase M., Talamanca, *Lineamenti di storia del diritto romano*, Giuffre, Milano, 1989, p. 448 y ss.

⁷ A. Di Pietro, *Institutas* (Introducción), Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1987, p. 20.

⁸ A., Guarino, *Storia del diritto romano*, Editore Jovene, Naploli, 1981, p. 442 y ss.

cognomen, por ejemplo Marco Tulio Cicerón, por este motivo se ha llegado a afirmar que era provinciano; era usual que los provincianos adoptaran un *praenomen* romano al serles otorgada la ciudadanía romana.

2. Era provinciano y en particular de una provincia helenística, puesto que utiliza términos en griego, cita las leyes de Solón, manifiesta conocer el derecho oriental y escribió un comentario al edicto provincial.⁹

3. Careció del *ius publice respondendi*, algo natural en un jurista de provincia. Se trataba de un privilegio que Augusto concedió a algunos destacados y connotados juristas, consistente en la facultad de dar respuesta en nombre del emperador, *ex auctoritate principis*; el primer jurista que recibió el *ius respondendi* fue *Masurio Sabino* en tiempos de Tiberio.¹⁰

4. Los juristas de su época no lo mencionan, alcanzando notoriedad sólo después de su muerte. En la fase posclásica debido al caos de las fuentes jurídicas Teodosio II y Valentiniano III publicaron en el año 426 una Ley de citas con la que pretendían resolver esa situación, en la que a decir de Margadant¹¹ se elevó a Gayo al “jurado de difuntos”, al señalar dicha ley que en los juicios podían tomarse en consideración únicamente las opiniones de los cinco juristas siguientes: Gayo, Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino.¹²

Gayo en su época, seguramente fue maestro en alguna provincia y enseñó las materias del derecho, en particular del derecho privado. Escribió varias obras, entre las que destaca notablemente una de carácter elemental: las *Instituciones*, también conocidas genéricamente como *Institutas*, a las que Gayo debe su fama y notoriedad a partir de la fase posclásica.

Las otras obras que Gayo redactó son las siguientes:¹³

- *Ad Edictum Provinciale*, (XXX libros).
- *Ad edictum praetoris urbanī* (más de X libros).
- *Ad legem Iulia et Papiam* (XV libros).
- *Ad legem XII tabularum* (VI libros).

⁹ Por otro lado existe la posición contraria, considerando que estos argumentos son débiles y se pronuncia por la romanidad de Gayo, manifestando que se trata de jurista que refleja un buen conocimiento del derecho romano, domina el latín y pertenece a la Escuela Sabiniana, la cual no tenía ramificaciones en las provincias, por lo que el jurista tuvo que aprender de sus maestros en Roma. Estos argumentos también son tenues ya que el conocer el derecho romano no es privativo de los juristas romanos, por lo que Gayo como otros jurisconsultos pudiera ser de origen provincial y por cuanto hace a la participación de Gayo en las discusiones entre los sabinianos y proculeyanos, este hecho podría ser un indicio de su provincialidad en el sentido de que solo un jurista de provincia y que todavía viviese allí habría considerado de actualidad una discusión que ya en el siglo II había sido superada. Cfr. A., Guarino, *op. cit.*, p. 442 –443.

¹⁰ Cfr. W. Kunkel, *Historia del derecho romano*, Ed. Ariel, Barcelona, 1979, p. 114.

¹¹ G. Margadant, *El derecho privado romano*, Ed. Esfinge, México 1983, p. 69.

¹² Cfr. J. Miquel, *Historia del derecho romano*, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1990, p. 131.

¹³ Cfr. V. Arangio-Ruiz, et A., Guarino, *Breviarium Iuris Romani*, Giuffrè, Milano, 1974, p. 3; A. Guarino, *op. cit.*, p. 443.

- *Ad edictum aedilium curulium* (II libros).
- *Ad Quinctum Mucium* (citado por el mismo Gayo en las Instituciones 1. 188.).
- *Rerum cottidianarum sive aureorum* (VII libros).
- *De verborum obligationibus* (III libros).
- *De manumissionibus* (III libros).
- *De fideicommissis* (II libros).
- *De casibus (liber singularis)*.
- *De re uxoria (liber singularis)*.
- *De formula hypothecaria (liber singularis)*.
- *Regularum (liber singularis)*.
- *De tacitis fideicommissis (liber singularis)*.
- *Ad SC. Tertullianum (liber singularis)*.
- *Ad SC. Orfitianum (liber singularis)*.
- *Ad legem Glitiam (liber singularis)*.

Gayo, a diferencia de los jurisconsultos de su época no desempeñó cargos públicos, era un teórico del derecho, que como ya señalamos, no gozó del *ius publice respondendi*, consecuentemente no es mencionado en las fuentes por sus contemporáneos, sin embargo, para enfatizar su relevancia dice Kunkel.¹⁴

“Gayo es sólo un astro de tercera o cuarta magnitud en el firmamento de la jurisprudencia romana, aunque, desde luego, gracias a la casualidad de la tradición, sea aquél astro cuya luz nos ilumina más de cerca y, por ello, más vivamente”.

3. Las Instituciones. Estructura y Contenido.

Gayo debe fama y gloria en el mundo posclásico y actual gracias a su manual Las Instituciones que constituyen una introducción al derecho romano en los que se mezcla una ejemplar claridad en la exposición con la agudeza y profundidad en el planteamiento de los problemas jurídicos.

Algunas partes de esta obra han llegado hasta nosotros a través del Digesto de Justiniano, de la *Mosaicarum et Romanarum Legum Collatio*¹⁵ y del *Epitome Gai* contenido en la *Lex Romana Visigotorum*¹⁶; pero además de estas referencias, el texto casi íntegro de la obra llegó en vía directa a través de un manuscrito del siglo V d. C., encontrado en Verona por el historiador alemán B.G. Niebuhr en el año de 1816.

¹⁴ W. Kunkel,, *op. cit.*, p. 129.

¹⁵ Obra elaborada en el Siglo V que contiene *iura* (jurisprudencia) y *leges* (Constituciones imperiales), véase la versión de M. E. Montemayor, *Comparación de leyes mosaicas y romanas*, UNAM, México, 1994.

¹⁶ Es la más importante de las leyes romano-bárbaras publicada por el rey Visigodo Alarico II, publicada en el año 506.

Niebuhr de visita en la Biblioteca capitular de esa ciudad, estudiando un texto de las *Epistulae* de San Jerónimo, descubrió que estaba escrito sobre otra obra, que había sido previamente cancelada, es decir, se trataba de un palimpsesto¹⁷ que contenía fragmentos relativos a la materia jurídica, informó de tal hallazgo a Savigny, quien reconoció el texto de las Instituciones, posteriormente Göschen lo publicó por primera vez en 1820.

Otro gran descubrimiento tiene lugar en 1933 en Egipto por obra del romanista italiano Arangio-Ruiz, quien reconoce en un manuscrito algunos fragmentos importantes de los libros III y IV relativos a las acciones de la ley que vinieron a llenar las lagunas que en esa materia prevalecían.

Éstos hallazgos fueron de suma importancia, pues han permitido conocer directamente el derecho romano clásico.

Se trata de una obra de gran valor práctico y utilidad didáctica; por un lado expone de manera sencilla, el panorama general del derecho en su época, así como algunas referencias al derecho antiguo; por otro lado, la sistematización que utiliza Gayo en la obra es novedosa, sus clasificaciones permiten una mejor y más clara enseñanza del derecho.

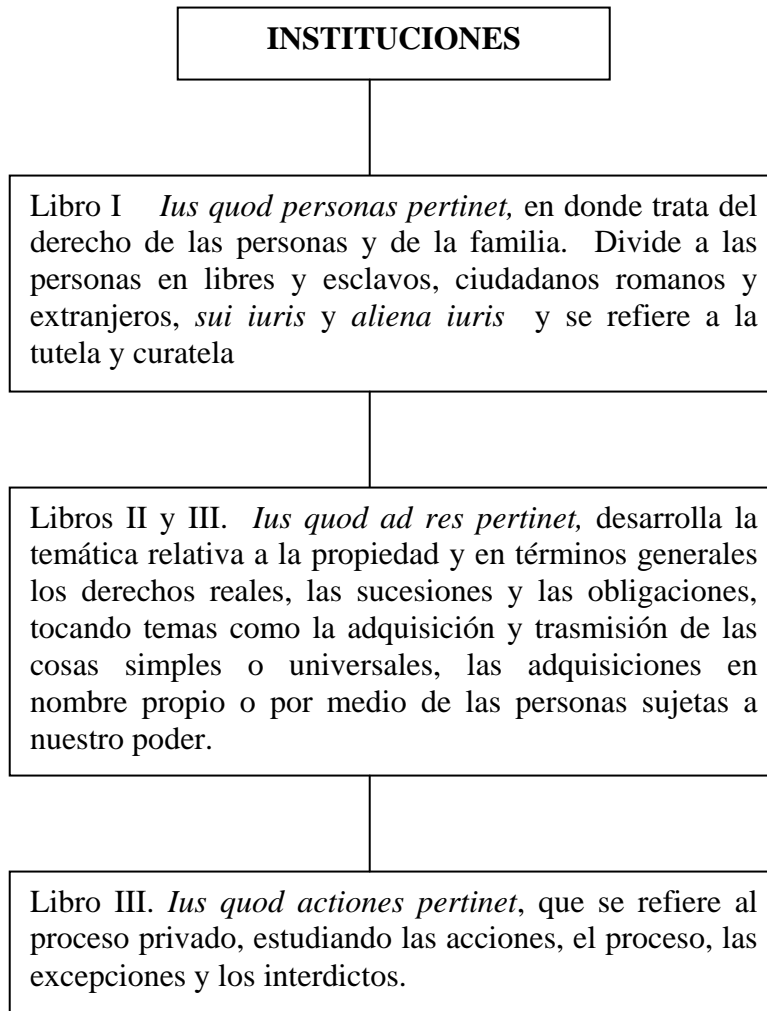
El método seguido por Gayo resulta de un fragmento de la obra misma que a continuación citamos:

Gai. 1. 8.
Omne autem jus quo utimar, vel ad
personas pertinet, vel ad res, vel ad
actiones.

Gai. 1. 8.
Todo el derecho que utilizamos se
refiere a las personas, o a las cosas,
o a las acciones.

La obra de Gayo inicia con una pequeña introducción sobre las fuentes del derecho y después todo el material está ordenado en tres partes: personas, cosas y acciones, todo ello sistematizado en cuatro libros que observan la siguiente estructura.

¹⁷ Constituye éste uno de los cuatro palimpsestos más importantes de la literatura latina, Cfr. E., Bickel, *op. cit.*, p. 19.



Gayo hace una exposición del derecho vigente de su tiempo y sólo en algunas ocasiones, cuando lo consideraba oportuno, se concede algún comentario sobre formas jurídicas del pasado, lo que permite conocer con precisión los cambios y desarrollo de las instituciones del periodo arcaico al periodo clásico.

Una vez señalado el método y la estructura de la obra Gayana, consideramos oportuno reproducir de una manera resumida el contenido de la misma¹⁸, siendo éste el siguiente:

¹⁸ Cfr. A. Guarino, *op. cit.*, pp. 581-590.

Libro Primero

Proemio general del derecho.

1. *Ius Civile* y *Ius gentium*.
2. Fuentes del Derecho del *populus Romano*.
3. Clasificación del derecho de acuerdo a su contenido.

El derecho de las personas.

- A. De los libres y esclavos.
 1. De los ingenuos.
 2. De los libertos.
- B. De los *sui iuris* y de los *alieni iuris*.
 1. De los que están *in potestate*.
 2. De las mujeres que están *in manu*.
 3. De los que están *in mancipio*.
 4. De los modos por los cuales los *alieni iuris* se liberan de la dependencia.
- C. De los *sui iuris* que están en tutela o en curatela.
 1. De los que están en tutela.
 2. De los que están en curatela.
 3. De la caución de tutores y curadores.

Libro Segundo

El derecho de las cosas.

- A. De las cosas que están dentro y fuera de nuestro patrimonio.
 1. División de las cosas en divinas y humanas.
 2. División de las cosas en corporales e incorporales.
 3. División de las cosas en *mancipi* y *nec mancipi*.
- B. Adquisición de las cosas a título particular.
 1. Adquisiciones por si mismos.
 2. Adquisiciones y enajenaciones por persona bajo tutela.
 3. Adquisiciones y enajenación por medio de otras personas.
- C. Modos de adquirir a título universal.
 1. De las herencias.
 - a. De las herencias testamentarias.

Libro Tercero

El derecho de las cosas (continuación)

- b. De las herencias intestadas.
 2. De la *bonorum emptio*.
 3. De otros casos de herencias.
 4. De la herencia por *in iure cesio*.
- D. De las obligaciones. Nacen de contrato o de delito.
 1. Obligaciones que nacen del contrato.

2. Obligaciones que nacen del delito.

Libro Cuarto

El derecho de las acciones.

A. De las acciones.

1. Clasificación.
2. *Legis actiones*.
3. Procedimiento *per formulas*.
4. De las acciones que se ejercen en nuestro nombre.
5. De la obligación de prestar caución en juicio.
6. De los modos de terminar los juicios.

B. De las excepciones.

1. Excepciones.
2. Replicaciones, duplicaciones, triplicaciones.
3. Prescripciones.

C. De los interdictos.

1. Interdicto y decreto.
2. Clasificación de los interdictos.
3. Del procedimiento en los interdictos.

D. De las penas y sanciones a los litigantes temerarios.

1. Contra el demandado que actúa por calumnia.
2. Contra el actor que actúa por calumnia.
3. Acciones que portan infamia al condenado.

E. De la *in ius vocatio* y de los *vadinomia*.

La forma de citar las *Institutiones* de Gayo es la siguiente, iniciamos con la sigla que identifica la obra, Gai., en seguida el número del libro, anotándose posteriormente el número del párrafo.

Ejemplo: Gai. 1. 8.

Gai.	1.	8.
Sigla	Libro	Párrafo

Este manual sirvió de modelo a otros más. Así Justiniano lo siguió muy de cerca cuando solicitó a Triboiano, Téofilo y Doroteo que elaboraran sus *Institutiones*, las cuales estaban dirigidas a la enseñanza del derecho a estudiantes de su época, pero con fuerza de ley; publicada el 21 de noviembre del año 529 d. C.

Al respecto Justiniano en el preámbulo de ésta obra señala:

VI. Quas ex ómnibus antiquorum Institutionibus, et praecipue ex commentaris Gaii nostri, tam Institutionum, quam rerum quotidianarum, aliisque multis comentaris compositas, cum tres viri prudentes praedicti nobis obtulerunt, et legimus et cognovimus, et plenissimum nostrarum constitutionum robur eis accommodavimus.

Estas Instituciones, sacadas de todas las antiguas, de muchos comentarios, y principalmente de los de nuestro Gayo, tanto sobre las Instituciones, cuanto sobre las causas de cada día, nos han sido presentadas por los tres jurisconsultos arriba citados; las hemos leído y releído, y les damos toda la fuerza de nuestras constituciones.

Finalmente, siguiendo este modelo imperial se elaboraron posteriormente tratados y textos sistemáticos del derecho privado en la edad media y en la época moderna.¹⁹

¹⁹ Cfr. F., Serrao, *op. cit.*, p. 2.

BIBLIOGRAFÍA:

ARANGIO-RUIZ, V. et GUARINO, A., *Breviarium Iuris Romani*, Giuffré, Milano, 1974.

BICKEL, E., *Historia de la literatura romana*, Ed. Gredos, Madrid, 1987.

BIONDI, B., *Istituzioni di diritto romano*, Giuffré, Milano, 1956.

DI PIETRO, A., *Institutas* (Introducción), Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1987.

GUARINO, A., *Storia del diritto romano*, Editore Jovene, Napoli, 1981.

KUNKEL, W., *Historia del derecho romano*, Ed. Ariel, Barcelona, 1979.

MARGADANT, G. *El derecho privado romano*, Ed. Esfinge, México 1983.

MIQUEL, J., *Historia del derecho romano*, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1990.

ORTOLAN, M., *Instituciones de Justiniano*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1976.

PEROZZI, *Istituzioni di diritto romano*, vol. I, Casa editrice Dottor Francesco Villardi, Milano, 1947.

PIMENTEL ALVAREZ, J., *Diccionario latino-español*, Ed. Porrúa, México, 1996.

SERRAO, F., *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma*, 1, Jovene editore, Napoli, 1987.

TALAMANCA, M., *Lineamenti di storia del diritto romano*, Giuffre, Milano, 1989.

ID., *Istituzioni di diritto romano*, Milano, 1990.

VOLTERRA, E., *Istituzioni di diritto privato romano*, La Sapienza editrice, Roma, 1988.